

**Expte. N° 13-05679159-5 "Ariel
Antonio José c/ Departamento
General de Irrigación p/
A.P.A."**

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de autos

i- La demanda

Se interpone acción procesal administrativa a fin de dejar sin efecto la Resolución N°1002/20 (06/11/2020) dictada por el Superintendente General de irrigación mediante la cual se rechazó el pedido de pago de adicional por título universitario de abogado, resolución que impugnó mediante recurso de apelación interpuesto ante el Honorable Consejo de Apelaciones del Departamento General de Irrigación quien rechazó la petición mediante Resolución N°5/21 (11/03/2021) confirmando la resolución original.

Solicita la nulidad de los actos administrativos indicados por resultar arbitrarios e infundados, afectando el derecho de debido proceso, derecho a la carrera, propiedad y trabajo; y el pago retroactivo del adicional por título universitario.

Relata que es agente de la administración pública desde el 01/07/2.003 dependiente del Departamento General de Irrigación. Que el 28/12/2018 mediante Resolución N° 1297/18 emitida por Superintendencia lo trasladan como adscripto a prestar servicios a la Administración Tributaria Mendoza, delegación Zona Este donde aún se desempeña en el área de apoderados.

Indica que el 11/12/2019 obtuvo el título universitario de abogado y el 06/07/2020 mediante nota informó acerca de la graduación al Departamento General de Irrigación solicitando se le abone el adicional por título universitario. Agrega que el 11/11/2020 se le notifica la Resolución N°1002/20 emanada del Superintendente General de Irrigación mediante el cual se rechaza su petición.

Afirma que la resolución es ilegítima en tanto se le deniega un derecho sin aplicar una resolución que comprenda y/o abarque su situación fáctica. Indica que resulta arbitraria porque no obedece a lo prescripto en ninguna norma del Departamento General de Irrigación que le deniegue de manera explícita como agente adscripto, su derecho a percibir el adicional por pago de título universitario.

ii- La contestación

A fs. 55/64 por intermedio de apoderado contesta demanda el Departamento General de Irrigación y solicita su rechazo conforme las consideraciones que expone.

A fs. 34/38 se hace parte Fiscalía de Estado, contesta y solicita su rechazo.

II- Consideraciones

Analizadas las presentes actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio; los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio Público Fiscal entiende que correspondería rechazar la acción intentada en atención a las siguientes consideraciones:

i- Pese a los esfuerzos del accio-

nante tendientes a demostrar la violación a derechos constitucionales en virtud del dictado de las resoluciones cuya nulidad solicita, no ha logrado tal cometido, dado que las razones que invoca no resultan suficientes y se comparten los fundamentos expuestos en la resoluciones impugnadas las cuales se ajustan a derecho, no se avizoran voluntaristas, ni adolecen de vicios sino que resultan adecuadas a los hechos comprobados y debidamente fundadas.

ii- No se advierte la existencia de pruebas o elementos de convicción que permitan afirmar con pleno convencimiento que el obrar de la Administración resulta irrazonable o contrario a derecho.

En efecto, se verifica en el sublite, que la decisión administrativa puesta en crisis que ordenó rechazar el pago del adicional por haber obtenido el título de abogado, se encuentra suficientemente motivada, y por tanto no resulta arbitraria.

Se comparten los argumentos expuestos por la parte demandada en tanto el accionante se encuentra cumpliendo funciones en Administración Tributaria Mendoza como adscripto en el sector apoderados de la Delegación Este y sin perjuicio de ello, previo a trasladarse como adscripto, el actor cumplía funciones en la División Policía del Agua de la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Inferior para el cual no resultaba de aplicación el título de abogado.

Tal como expone Fiscalía de Estado, resulta de aplicación al caso la Resolución N°295/03 artículo 3, sancionada por el Honorable Tribunal Administrativo del Departamento General de Irrigación, el que establece: "Los empleados a los que les sea concedida la adscripción continuarán percibiendo sus haberes en la dependencia a la que pertenecen no pudiendo re-

clamar ningún otro adicional o compensación alguna, por los mayores horarios y/o tareas que se le encomienden cumplir en la dependencia que los recibe como adscriptos”.

III.- Dictamen

Conforme lo expuesto, esta Procuración General considera que V.E. debería rechazar la demanda conforme las consideraciones vertidas en el acápite anterior.

Despacho, 09 de noviembre de 2.021.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General